

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 20-ene.-23. Pasa a despacho del señor Juez el asunto. Sírvasse proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 142
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Rafael Mauricio Builes Marín
Demandado: Luz Aniria Manzo Trejos
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00**442**-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Se allegó a nuestro correo institucional por parte del Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Función de Conocimiento dando alcance a la solicitud que se formulara respecto del escrito que se recibiera por parte de la oficina de Registro, quien manifestó que el predio con M.I. **378-132443**, posee **PROHIBICION JUDICIAL DE SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO**.

Al respecto, el citado Despacho judicial ha remitido el acta N° 003 de fecha 16 de enero de 2023 con el sentido de fallo, conforme a la sentencia 001 de la misma fecha, el cual dispuso:

*“JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA. Palmira, Dieciséis (16) de Enero de 2023. **PRIMERO:** Absolver a **RAFAEL EDUARDO BUILES RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.055.836 Expedida en Medellín Antioquia, de condiciones civiles y personales conocidas en el proceso de los cargos, por los delitos de fraude procesal en concurso con el de Falsedad en documento privado por la existencia de dudas y de acuerdo a lo anotado en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se ordena a la Oficina de Instrumentos Públicos, que proceda al levantamiento de la suspensión del poder dispositivo que fuera ordenado por el Juzgado Tercero Penal Municipal con Funcion de Control de Garantías de esta ciudad, con fecha 28 de diciembre del año 2016, ello dentro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 378-132443 **TERCERO:** Contra la presente decisión procede el recurso ordinario de apelación, el cual se surtirá en el efecto suspensivo ante la Sala Penal del Tribunal Superior de Buga. **CUARTO:** Una vez quede ejecutoriado el fallo archívese la actuación en forma definitiva.”*

En virtud de lo anterior se hace necesario requerir a la parte actora para que allegue al presente asunto certificado de tradición actualizado del bien inmueble con M.I **378-132443**, donde conste el levantamiento de la anotación 11, con el fin de poder proceder a comisionar sobre su secuestro.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

DISPONE:

REQUERIR a la parte actora para que se sirva **allegar el actualizado** el certificado de tradición del inmueble con M.I 378-132443, donde conste el levantamiento de la suspensión del poder dispositivo que fuera ordenado por el Juzgado Tercero Penal Municipal con Funcion de Control de Garantías de esta ciudad, con fecha 28 de diciembre del año 2016, a fin de procese seguir la etapa correspondiente en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43738090b28526d7c11706e3163763210fbc2ab780c87c07dc8edb2e95f17838**
Documento generado en 26/01/2023 02:25:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>